

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado, por la señora **CAROLINA GÓMEZ YEPES**, en representación legal del menor **THOMÁS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ**, y en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA**, para el cobro ejecutivo por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.243.966,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de marzo de 2021 al mes de mayo del año 2023, así:

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
MARZO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
ABRIL	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
MAYO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JULIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
AGOSTO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
SEP/MBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
OCTUBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
NOVIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
DICIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA DICI	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
FEBRERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MARZO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
ABRIL	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MAYO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00

JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
JULIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
AGOSTO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
SEP/MBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
OCTUBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
NOVIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
DICIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA DICI	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
FEBRERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MARZO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
ABRIL	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MAYO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación Nro. 131-17, celebrada entre las partes en la comisaría Tercera de Familia de Manizales, mediante la cual las partes acordaron que el señor **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA**, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo **THOMAS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ**, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$175.000**, además suministrará la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$175.000**, en los meses de Junio y diciembre como cuotas extralegales, indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual vigente en Colombia.

El acta presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **THOMAS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA**, en favor de su menor hijo **THOMAS ADRIÁN CRUZ GÓMEZ**, representada por la señora **CAROLINA GÓMEZ YEPES**, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.243.966)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado, desde el mes de marzo de 2021 al mes de mayo del año 2023, así:

a)

AÑO 2021

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
MARZO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
ABRIL	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
MAYO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA JUNIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
JULIO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
AGOSTO	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
SEP/MBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
OCTUBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
NOVIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
DICIEMBRE	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00
EXTRA DICI	\$ 215.519.00	\$0.00.00	\$ 215.519.00

AÑO 2022

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
FEBRERO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MARZO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
ABRIL	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
MAYO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA JUNIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00

JULIO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
AGOSTO	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
SEP/MBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
OCTUBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
NOVIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
DICIEMBRE	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00
EXTRA DICI	\$ 235.239.00	\$0.00.00	\$ 235.239.00

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
FEBRERO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MARZO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
ABRIL	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00
MAYO	\$ 272.879.00	\$0.00.00	\$ 272.879.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de mayo de 2023

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.425**, como funcionario de la Policía Nacional. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo Primero: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos

judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **CAROLINA GÓMEZ YEPES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.335.538.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo Segundo: ABSTENERSE, por el momento de decretar el embargo de las cuentas de ahorros, relacionada en el escrito de medidas y de propiedad del demandado, esto hasta tanto se verifique si surtió o no la medida de embargo sobre el salario del mismo, ya que decretar la misma se le estaría reteniendo el 100% de sus ingresos, violentándole sus derechos.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.425, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **JOSÉ GUILLERMO CRUZ FAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.425, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5dce6076fabba801796dd3d76ce6f0d2311d5f206fcc53f970f5d2d90e93**

Documento generado en 23/05/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>